

Secretaría: Señora Juez, informo a usted que en el presente proceso ejecutivo singular con radicado No. 700014189004-2018-00308-00, la parte demandante solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación. **El proceso tiene auto de seguir adelante la ejecución.** Sírvese proveer.

Sincelejo, 9 de noviembre de 2023.

Viviana Isabel Salcedo Herrera
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SINCELEJO

Sincelejo, nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **700014189004-2018-00308-00**

La parte demandante dentro de este proceso, por conducto de su apoderado judicial, en coadyuvancia con la apoderada judicial de la parte ejecutada, solicita al Juzgado se ordene la terminación del presente proceso ejecutivo singular, por pago total de la obligación, previa entrega de los depósitos judiciales por valor de \$ 6.900.000.00 que se encuentra consignado a órdenes de este juzgado por los descuentos hechos al ejecutado.

Siendo procedente lo solicitado, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del C. G. del P., se accederá a decretar la terminación del presente proceso. De igual manera, se procederá a reconocer personería jurídica a la profesional del derecho de representa a la ejecutada como quiera que no se ha hecho el respectivo reconocimiento. Por lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: Ordenar la terminación del presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, por pago total de la obligación, previa entrega al apoderado de la ejecutante del título judicial por valor de \$6.900.000 que le fue descontado al ejecutado Edwin Andres Castillo Cabrera.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso, como quiera que no exista remanente embargado en contra de los ejecutados. Librase los oficios correspondientes.

TERCERO: Ordenar el desglose, a solicitud del demandado, del título valor que dio origen a esta ejecución, previo pago del correspondiente arancel judicial

CUARTO: Pagar a la parte demandada los depósitos judiciales que estén a disposición de este proceso, producto de los descuentos hechos en cumplimiento de las medidas cautelares con posterioridad a la terminación.

QUINTO: Ordenar el archivo definitivo del proceso, dejando las constancias del caso en los sistemas de información que lleva el despacho.

SEXTO: ACEPTAR la renuncia que a los términos de ejecutoria de este auto hacen las partes.

SEPTIMO: RECONOCER personería jurídica a la doctora Katiana Rosa Carriazo Padilla, identificada con la cédula de ciudadanía No. 64.919.351 de Sincelejo, portadora de la Tarjeta Profesional No. 175631 expedida por el C.S. de la J, como apoderada judicial del señor Edwin Andrés Castillo Cabrera, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Margarita', with a stylized flourish at the end.

MARGARITA MARÍA VARGAS VELILLA
JUEZA